



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIOLA RUEDA RUEDA C.C 28.295.181
DEMANDADO: BETTY STELLA PRADILLA DE ROMAN C.C. 37.816.085
RADICADO: 2022-00059-00

Al despacho escrito de subsanación presentado en termino por la parte demandante el 09 de febrero de 2022. Bucaramanga 15 de febrero de 2022.

JENIFER VERA C
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante el auto de fecha 07/02/2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 08/02/2022, sin embargo, pese a que fue aportado escrito de subsanación el mismo no fue en los términos indicados en el auto en mención, veamos:

-Le fue solicitado al demandante en el numeral 2º, en el sentido de adecuar “ La solicitud de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios pretendidos con la literalidad de cada una de las letras de cambio, en atención a que de manera contradictoria en el acápite de pretensiones solicita el cobro de cada uno de los títulos a partir de la fecha de exigibilidad, sin embargo, en el numeral 3º de los hechos se indica: “la demandada ha cancelado los intereses de plazo y de mora hasta el día 31 del mes de diciembre de 2020, estando pendiente de pago los intereses del título que se anexa desde el día 01 de enero de 2021 en adelante y a razón de 2% mensual.””

Al respecto el apoderado demandante lejos de brindarle al Juzgado una óptima comprensión de los intereses solicitados, genera confusión, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda señala que se cobran intereses independiente de ser de mora o de plazo; en el caso de la letra de cambio por valor de \$1.000.000, suscrita el 13 de junio de 2018, señala que los intereses fueron pactados al 2%, causados desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de enero de 2022, que liquidados generan la suma de \$240.000, y que además de ello se generaron los intereses que se causan desde el 30 de enero de 2022 hasta el día de la cancelación total de la obligación.

El Despacho encuentra que el demandante desconoce la literalidad del título en lo que tiene que ver con los intereses de plazo, puesto que no solamente en dicha letra de cambio se pactaron, si no que en todos los títulos se pactaron dichos intereses para ser cobrados durante el plazo del mutuo. En el caso de la letra en comento, se cobra un interés que al parecer puede ser de plazo (1 de enero al 30 de enero de 2022), pero a letra seguida cobra otro interés que sugiere ser de mora a partir del 30 de enero de 2022.

Po otra parte pretende cobrar intereses al parecer de mora al 2%, pero tal porcentaje se fijó conforme al título valor, para los intereses de plazo.

Y para los intereses de plazo le cabria solicitarlos desde la suscripción del título (13 de junio de 2018) hasta la fecha de vencimiento (13 de junio de 2019), sin embargo, por lo informado en los hechos y pretensiones, tales valores se encuentran cancelados.

Similar situación es percibida por el Despacho con relación a los demás títulos, base de ejecución, dando cabida a interpretar por una parte la literalidad del título y por otra, la interpretación de los títulos que el demandante quiso darles. Luego la orden de aclaración en las pretensiones no se encuentran satisfechas dentro del escrito de subsunción arrimadas al proceso.

Razón por la cual, sin necesidad de más elucubraciones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** impetrada por **FABIOLA RUEDA RUEDA**, en contra de **BETTY STELLA PRADILLA DE ROMAN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA